

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO**

23 SEP 2014

Recibido.....1530.....Hs.

Exp. N° 29.527.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1°.-** Implementase en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, el PROGRAMA DE DETECCIÓN PRECOZ DE TUMORES DE PRÓSTATA. El mismo será ordenado y ejecutado por el Ministerio de Salud y coordinado por los organismos que correspondan.

**ARTÍCULO 2°.-** El programa se ejecutará en dos etapas que se reglamentarán por separado.

La Primer Etapa comprende a los agentes ingresantes o de revista de la administración pública provincial y organismos descentralizados, de sexo masculino y mayores de 50 años, a quienes se efectuarán los correspondientes exámenes con una periodicidad de 5 años.- El examen consistirá en una Consulta Médica Urológica (CMU) con el profesional especialista o clínico de cabecera, mas un análisis valorativo del antígeno prostático específico efectuado por el método químico cuantitativo de radioinmunoensayo (PSA) o similar.

**ARTÍCULO 3°.-** El estudio médico respectivo que puede ser realizado por efectores públicos o privados, integrará de manera obligatoria el legajo personal del agente. El término de presentación de los exámenes (CMU + PSA), a los efectos de completar el legajo personal, será establecido por la reglamentación. Los informes presentados serán evaluados y registrados por el área respectiva del Ministerio de Salud, la que decidirá la conducta aconsejable en cada caso en particular, procurando el seguimiento o terapia indicada.

**ARTÍCULO 4°.-** El Estado Provincial instrumentará el programa en los Municipios y Comunas en coordinación con las zonas de salud.

**ARTÍCULO 5°.-** La Segunda Etapa se implementará mediante decreto reglamentario que comprenderá al resto de la población, impulsando y difundiendo el PROGRAMA DE DETECCIÓN PRECOZ DE TUMORES DE PRÓSTATA, a los efectos de formar la conciencia colectiva para de esa manera lograr una efectiva promoción y protección de la salud.

**ARTÍCULO 6°.-** El Estado Provincial afectará la partida presupuestaria necesaria a los efectos de la implementación del programa, debiendo además asignar los recursos humanos necesarios para su ejecución.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 18 de septiembre de 2014.**

Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES



Dr. JORGE HENN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES